

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Y el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como es el comedor escolar, tienen como finalidad complementar el proceso educativo que se realiza en los centros docentes o el de facilitar el mismo, desempeñando una destacada función social y educativa.

El servicio de comedor escolar, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición relacionada con la educación para la salud, está integrado en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

Desde el curso 2012-2013, las ayudas para el comedor escolar se han venido gestionando a través de un sistema de precios reducidos o exenciones de pago del comedor escolar.

La normativa que se ha venido aplicando ha sido la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, que regulaba los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, derogada por el Decreto 77/2021, de 23 de junio, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y las órdenes que para cada curso escolar regulaban el precio del menú escolar, así como los precios reducidos y las exenciones de pago.

En la actualidad, están vigentes la Orden 956/2017, de 30 de marzo, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la comunidad de Madrid a partir del curso 2017/2018 y la Orden 2619/2017, de 13 de julio, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

En ambas órdenes se regulan los precios reducidos y las exenciones al pago del comedor escolar en función de determinadas circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

Con carácter general, este sistema de precios reducidos o exenciones de pago se gestionaba a través de los centros docentes que actuaban como entidad colaboradora.

A partir del curso 2023-2024, se va a implantar la concesión directa de becas para el comedor escolar, mediante un procedimiento similar al del resto de becas y ayudas que gestiona esta Dirección General, lo que va a permitir gestionar un procedimiento con unas normas reguladoras y una orden de créditos disponibles que va a suponer una mayor transparencia de cara a los ciudadanos que van a disponer de unas normas reguladoras en las que pueden conocer los requisitos que deben cumplir, la documentación que deben aportar o que puede consultar la Administración, en definitiva,

van a poder conocer el procedimiento para la concesión de las becas para el comedor escolar.

La finalidad de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa que ahora se aprueba es la de satisfacer las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles el acceso al servicio de comedor escolar.

Existe, por tanto, un interés público en garantizar la alimentación saludable de estos alumnos para un adecuado rendimiento escolar en igualdad de oportunidades.

En consecuencia, estas becas establecen como destinatarios de las ayudas a los alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de los distintos supuestos de los destinatarios de estas ayudas y el interés público y social de que todos ellos puedan hacer efectivo el derecho a la educación, y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

2.1 Motivación y Objetivos

El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental. Para garantizarlo, la Comunidad de Madrid, a través de la Viceconsejería, Consejería de Educación y Universidades, con competencias en materia de educación viene consolidando una política de becas y ayudas al estudio.

Para poder dar cumplimiento a esta directriz, especialmente en el supuesto de las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad, haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley Orgánica de Educación, la Comunidad de Madrid ha decidido poner en marcha la concesión directa de becas de comedor escolar en los centros docentes. Estas ayudas se han establecido mediante el presente proyecto de normas reguladoras, asegurando de esta forma la disponibilidad del acceso al servicio

de comedor escolar por parte de todos los alumnos en situación más vulnerable sin excepción.

Las razones que justifican la nueva propuesta responden a la finalidad de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley Orgánica de Educación.

En consideración a la atención debida a las familias en situación de especial vulnerabilidad se hace necesaria una dotación específica destinada a la concesión directa de becas de comedor escolar en los centros escolares.

2.2 Análisis de alternativas

No hay alternativas a la propuesta de norma considerando suficientemente justificada la oportunidad de la propuesta.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 CONTENIDO

El proyecto de normas reguladoras para la concesión directa de becas de comedor escolar en los centros escolares, consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por 21 artículos y 2 disposiciones adicionales conforme al siguiente contenido.

Los destinatarios de estas becas de comedor escolar van a ser los mismos que estaban contemplados en el sistema de precios reducidos de comedor escolar:

- a) Familia beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción o beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital a la que se le ha extinguido la Renta Mínima de Inserción.
- b) Familia beneficiaria de la prestación del Ingreso Mínimo Vital con una renta per cápita inferior a 4.260 euros del ejercicio económico que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles y que se no encuentre en el apartado anterior.
- c) Familia con una renta per cápita inferior a 4.260 euros, del ejercicio económico que se determine en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles.
- d) Familia con algún miembro de la unidad familiar víctima de violencia de género o víctima del terrorismo. En caso de víctima del terrorismo, a efectos de las presentes normas reguladoras se considerará víctima del

terrorismo cuando como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que incapaciten totalmente para el trabajo habitual.

- e) Familia con algún miembro de la unidad familiar perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con destino en la Comunidad de Madrid.
- f) Alumno en situación de acogimiento familiar (acogimiento familiar temporal, acogimiento familiar permanente o acogimiento familiar preadoptivo).
- g) Alumnos escolarizados de oficio en centros privados sostenidos con fondos públicos que hagan uso del transporte escolar.
- h) Familia con algún miembro de la unidad familiar beneficiario de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades.
- i) Alumnos en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por la consejería competente en materia de Infancia y Adolescencia.
- j) Alumnos escolarizados al amparo de los Convenio y Acuerdos establecidos por la consejería competente en materia de Educación con la consejería competente en materia de Infancia y Adolescencia, con el ministerio competente en materia de Instituciones Penitencias y con la consejería competente en materia de Violencia de Género.

A estos alumnos se les va a permitir obtener a condición de beneficiario aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la naturaleza de la subvención, destinada a garantizar la igualdad de todos los estudios en el acceso a la educación, se ha considerado conveniente no excluir a los solicitantes de poder acceder a una beca si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En este sentido, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, ya establece en su artículo 4.5 que se podrá obtener la condición de beneficiario de beca, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

Las cuantías de las becas para el comedor escolar que se han establecido en el proyecto de normas reguladoras se han asimilado a la financiación que ya se estaba aplicando en el sistema de precios reducidos de comedor escolar y se determinarán en la Orden de declaración de créditos disponibles y dependerá de la situación que se encuentre el solicitante de entre las previstas en los distintos apartados del artículo 5.2 de las normas

reguladoras, pudiendo oscilar entre un mínimo de 400 euros para todos el curso, hasta una cuantía que cubra la totalidad del coste del servicio de comedor.

Para evitar que cualquier alumno en situación de vulnerabilidad que se incorpore al sistema educativo madrileño con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes general, así como aquellos alumnos que se puedan incorporar al sistema educativo madrileño procedentes del conflicto de Ucrania, se ha previsto ayudas con carácter excepcional, que podrán solicitarse del 1 al 15 de marzo del curso escolar vigente.

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principio de proporcionalidad y eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que las cargas administrativas excedan de las mínimas e imprescindibles para garantizar el interés general, ahondando en la gratuidad de la enseñanza básica como instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos (artículos 9.2 y 27.1 de la Constitución y artículo 88.2 de la LOE).
- Principio de seguridad jurídica y transparencia: se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y concretamente, para la transparencia en la aplicación de la finalidad de la presente norma. Así, a lo largo de todo el procedimiento de tramitación de la misma, se ha dado cumplida información de las razones y motivos que la originan, así como de los principales objetivos que se persigue con su aprobación.

También se satisface el principio de transparencia al publicarse las normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

- Principios de necesidad y eficacia: en el apartado 1 de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma queda justificada su adecuación a los objetivos perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta aplicación.
- Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa

reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

El desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado encuentra concurrencia en las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 26.2 y el 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.2 y en el 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la misma va dirigida a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural. La finalidad de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa de las ayudas es la de satisfacer las necesidades estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles el acceso al servicio de comedor. Por este motivo, el impacto económico en general sobre la actividad económica, se considera muy poco significativo, como también por lo que respecta las obligaciones que impone a los destinatarios, siendo éstas las mínimas imprescindibles y, por tanto, tanto un aspecto como el otro capacitan para omitir el trámite de consulta pública.

En lo que respecta a las circunstancias recogidas en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública teniendo en cuenta las importantes razones de interés público por parte de la Comunidad de Madrid, en garantizar la alimentación saludable de los alumnos de familias en situación de vulnerabilidad, a los que van dirigidas estas ayudas, para un adecuado rendimiento escolar en igualdad de oportunidades.

Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

El proyecto de norma se remite a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos.

- Impactos sociales:

- Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
- Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos (artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril, de 2016 y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

3.2 BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO.

La finalidad del proyecto de norma que se pretende aprobar responde la competencia dispuesta en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que establece que *“corresponde la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades...”*

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el artículo 15 Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la competencia para la gestión de las becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4.5.c) 1º que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

El rango será el de Normas Reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno y tendrán una vigencia indefinida, en tanto no sean modificadas o derogadas.

El presente proyecto normativo regula las normas que han de regir en la concesión de las becas para el comedor escolar en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3.3 NORMAS QUE QUEDAN MODIFICADAS

No existe ninguna normativa que quede modificada por el presente proyecto de normas reguladoras.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto económico 48399 “Familias: otras actuaciones”, con ocasión de la declaración de créditos disponibles, lo que dará lugar a la emisión del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos. No obstante, el proyecto de normas reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo.

Para su financiación de estas becas se prevé un crédito de 39.200.000 euros, imputándose 19.600.000 euros para el ejercicio 2023 y 19.600.000 euros para el ejercicio 2024.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

5. EVALUACIÓN

La evaluación ex post se realizará en la forma que se determina en el Plan Estratégico.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
Javier Elías de la Peña y Montes de Oca

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	Fecha de firma
Título de la norma	PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	BECAS PARA EL COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	NORMAS REGULADORAS		
Estructura de la norma	Exposición de motivos y 20 artículos		
Informes recabados	Se envía a la Secretaría General Técnica de la Viceconsejería, Consejería de Educación y Universidades con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos. Han sido recepcionados con informes: - Informe de la Dirección General de Infancia - Dirección general de Igualdad para impacto en género y orientación sexual - DG de Trabajo - Unión Europea - DG de Transparencia y Atención al Ciudadano - DG de Política Financiera y Tesorería - SGT de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades - Abogacía General - Fiscalización de la Intervención		
Trámite de audiencia	La presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma y no se prevé un impacto significativo en la actividad económica de la región, sino que implica una ayuda económica destinada a que las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica de aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	- No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ implica un gasto. ☐ implica un ingreso